

EL ALCALDE DE OJACASTRO (Rioja Alta)

Gran defensor del vascuence en el siglo XIII

Por JOSE J. BTA. MERINO DE URRUTIA

Advertencia previa

El día 15 de Junio de 1974, tuvo lugar en el grandioso escenario del Monasterio de San Millán de Suso el solemne acto de la reunión de la Real Academia de la Lengua Vasca, que tuvo por motivo la colocación de una placa que recuerde las primeras palabras escritas en vascuence en el Códice conocido con el nombre de Glosas Emilianenses, cuyo X centenario se acababa de celebrar.

Al efecto quiso la Academia celebrar el acto que fue presidido por el Padre Luis Villasante, con el concurso de buen número de Académicos. Coincidiendo con esta reunión, y con el fin de darla mayor importancia, la Academia acordó que en ese acto pronunciara el discurso de ingreso, el Académico de número don Alfonso de Irigoyen, y que a mí se me entregara el diploma de Académico de Honor, distinción que había acordado concederme la citada corporación.

Empezó el acto pronunciando unas palabras el Presidente Padre Villasante, enaltecendo la mucha labor del lexicógrafo Dn. Alfonso de Irigoyen, y a la vez destacando mis trabajos históricos en pro de la lengua vasca. Seguidamente cedió la palabra a don Alfonso Irigoyen que versó su intervención sobre el tema «DONE MILIAGA KUKULLAKOA ETA EUSKARA» (San Millán de la Cogolla y el vascuence). A continuación pasé a ocupar la tribuna y después de dar las gracias a la Academia por el nombramiento que se me había hecho, pronuncié la conferencia, que tuvo dos partes. En la primera hice un estudio sobre «*El habla vasca en la Rioja y parte de Burgos*», y en la segunda traté el tema que lleva por título «*El Alcalde de Ojacastro gran defensor del vascuence en el siglo XIII*». La primera parte se ha publicado en la

revista «Euzkera» de 1975, y como aún no se ha publicado la segunda, considero de interés, darla a conocer en este Boletín.

Y como antecedente de lo indicado antes, termino diciendo que en Octubre del año siguiente 1975, la Academia me incluyó en el ciclo de conferencias que se venía celebrando en el aula del Ateneo de Madrid, y en la primera que tuvo lugar pronuncié las dos partes de mi citada conferencia, agradeciendo en primer lugar a la Corporación vasca la deferencia que tuvo conmigo invitándome a participar en el Ateneo de tanta solera y tradición en las letras y la política españolas.

La segunda parte, antes referida se copia a continuación.

Entre las gratas sorpresas que compensan al investigador de sus largas y a veces infructuosas tareas, una de ellas es encontrarse con el insospechado hallazgo, que le pueda servir para alguno de los temas que tiene entre manos.

Así me ocurrió a mi hace bastantes años cuando investigaba para determinado trabajo, para el que tuve necesidad de examinar la obra «Historia de la Legislación», cuyos autores Marichalar y Manrique, publicaron sus 8 tomos entre los años 1861 y 1865. Al llegar al tomo II, a partir de la página 220 se ocupan del estudio del Fuero de Albedrío, que implantó Castilla al declararse independiente de León, después de reducir a cenizas los ejemplares del Fuero Juzgo. Mi natural curiosidad por conocer su alcance, me animó a continuar la investigación que me facilitó el dato que menos sospechaba.

Dicen los citados autores, que a pesar de esta actitud de Castilla, el referido Fuero no quedó del todo abolido, pues continuó vigente por lo menos hasta la época de Alfonso X, el Sabio.

El citado Fuero, fue sustituido por las Fazañas, como se llamaron las sentencias que fueron pronunciando los Jueces castellanos, y que Alfonso XI, las dejó sancionadas en el Ordenamiento de Alcalá, y conservaron fuerza de ley, las de los Reyes, las del Tribunal de su casa, las del Señor de Vizcaya, y las de los Adelantados Mayores de Castilla.

Sirve este preámbulo como antecedente del feliz hallazgo que se me presentó al seguir revisando el texto, pues una de esas Fazañas, me sirvió para datar la fecha en que el vascuence era todavía lengua hablada en la Rioja, y para conseguir así una prueba irrefutable de que esa lengua se hablaba aún en esa antigua región, a principios del siglo XIII.

La Fazaña aludida pude incluirla ya en mis primeras publicaciones

dedicadas a dar a conocer la toponimia vasca en la Rioja. Titulé la primera «El Vascuence en el Valle de Ojacastro» con una adición del vascuence en Burgos, editada por la Sociedad Geográfica Nacional en 1936. Agotada enseguida esa publicación se incluyó en el libro «El Vascuence en la Rioja y Burgos», publicado en San Sebastián en 1962, el cual recoge todos mis trabajos hasta esa fecha. La fazaña, copiada a la letra, dice así:

«22. De una fazanya de Don Morial Merino Mayor, et del Alcalde de Oia-Castro. Esto es por fazanya que el alcalde de Oia-Castro mandó prender Don Morial que era Merino de Castiella, por que juzgara que el ome de Oia-Castro si le demandase ome de fuera de la villa o de la villa, que el recudiese en Bascuence. Et de si sopo don Morial en verdad, que tal fuero habían los de Oia-Castro, e maldól dexar e dexaronle luego, e que juzgase su fuero».

Como los referidos autores no señalan fecha de la fazaña, puesto que las 29 que presentan, en unión de la citada, no exceden, según ellos, de Alfonso VIII, tuve que investigar el tiempo de la Merindad de Don Morial para poder fecharla.

El citado personaje aparece en varios documentos a partir del año 1219, unas veces como fiador y otras como testigo, con el nombre de Don Moriel o de Don Morael, mas esa pequeña diferencia no da lugar a duda de que se trata de la misma persona. La primera cita en que figura como Merino Mayor de Castilla la veo en la pág. LXXXIX del Cartulario de San Millán, 1930, del P. Luciano Serrano, según el cual el Rey San Fernando ordenó efectuar una información al Merino Mayor de Castilla Don Moriel sobre la propiedad de San Juan de Plágaro, que se adjudicó a San Millán, promulgándose el fallo real el 10 de Mayo de 1237, en el cual se lee: «Dompnus Moriel Maior merinus in Castiella conf.», es de 9 de Enero. En él manda el mismo Rey que los 200 mrs. que pagaba en el Monasterio de San Millán no se los den al Merino. Documento núm. 534 del Códice del Ilmo. P. Minguella. Archivo de San Millán.

En una donación fechada el 6 de Mayo de 1238 por la que doña Gimena, abadesa del Moral y su convento, da a favor de Pedro Nicolás dos tierras, sitas en Requejo, para que las plante de viñas, confirma como Merino Mayor Don Moriel. Puede verse en la obra «Fuentes para la Historia de Castilla». Tomo I. Colección Diplomática de San Salvador del Moral por el mismo P. Serrano. Documento núm. XXXVI, pág. 100.

En el «Manual de Paleografía Diplomática Española» de los siglos XII al XVII, de Jesús Muñoz y Rivero, 2.^a edición, año 1899, págs. 154 y 386, puede verse esta carta fechada en Burgos el 22 de Enero de 1239 que comienza así: «De mi Don Morael, Merino Mayor de Castilla, a todos los que esta carta vieren salut. Sepades sobre la contienda...».

Por consiguiente figura Don Morial como Merino Mayor de Castilla de 1234 a 1239. En 1244 lo era ya Don Fernando Díaz y al año siguiente Don Fernando Rojas. De modo que la Fazaña en cuestión queda comprendida entre los años indicados, y por lo tanto demostrado documentalmente que se hablaba aún el vascuence en la primera mitad del siglo XIII, ya que sus habitantes tenían el Fuero de prestar sus declaraciones en esa lengua conforme se ve en la Fazaña copiada.

Por cierto que esta Fazaña ha sido algo comentada por historiadores y vasquistas y dada la gran relación que tiene para el estudio del apasionante tema del vasco-iberismo, y porque sirve a la vez de prueba concluyente de que el vascuence se hablaba todavía en la Rioja en la fecha antes citada y en una zona limítrofe de Burgos.

No podía faltar a propósito de esta Fazaña, el comentario del historiador Don Gregorio de Balparda, tan interesado siempre en ocuparse de todo lo concerniente a Vizcaya. Al efecto en el tomo II de su «Historia Crítica de Vizcaya y de sus Fueros», publicado en 1933/4, en la pág. 419 habla de las fazañas de una manera general, y en su relación con el Fuero de Vizcaya, y se detiene a ocuparse de la «Fazaña de Don Diego López» que murió en 1214, y está enterrado en Nájera. Comenta que una de las Leyes de Estilo, se titula «De las fazañas de Castilla como deben ser habidas por Fuero». Así puede verse en la pág. citada de dicho tomo. Más adelante en la p. 493 vuelve a ocuparse de Albedríos y Fazañas, y lo que supusieron en el ordenamiento jurídico de la época, y copia unas cuantas fazañas relacionadas con el País Vasco de la colección de Marichalar y Manrique, y entre ellas se encuentra la que estoy estudiando, y copio el interesante comentario que la dedica en la página siguiente, a saber: «Esta ha sido fechada por Merino y Urrutia, en razón a que el merinazgo en Castilla de D. Morial fue por los años de Huelgas 1237. Constituye el único caso de bilingüismo judicial que registra la historia del vascuence, y demuestra que en el siglo XIII, persistía aún esta lengua en la vertiente del Ebro, y aún probablemente en toda la parte montañosa de la Cantabria».

También se refiere al tema que plantea esa Fazaña el notable aca-

démico de la lengua vasca, Luis Michelena, que en la página 12 de su «Historia de la Literatura Vasca» publicada en 1960, dice a propósito del citado texto, lo que sigue: «Los vecinos de la Villa de Ojacastro podían por fuero prestar sus declaraciones en Vascuence», pero no indica de dónde toma el dato, y no hace más comentarios.

En cambio el P. Villasante, es más amplio. En su «Historia de Literatura Vasca», publicado en 1961, en la pág. 31 hace un comentario de mis aportaciones de toponimia vasca tomadas de mi publicación de 1936, y comenta el texto de la citada Fazaña, que concluye diciendo: «El Vascuence debió hablarse en la Bureba y en la Rioja, por lo menos». No me extraña la cautela de este autor, porque en la fecha de su libro sólo estaban publicados mis primeros artículos, y no conocí mi publicación de 1962 «El Vascuence en la Rioja y Burgos», en cuyo texto amplié la zona de toponimia recogida a toda la Rioja, y en la parte de Burgos, que colinda con ella.

No conozco otros comentarios de la Fazaña de que me ocupo, y con deseo de que pueda animar a otros a utilizarlos, me parece conveniente que antes de seguir adelante facilite algunos antedecents relacionados con la época de este tipo de fallo judicial del vascuence, que aclaren las nebulosidades que se presentan con frecuencia al estudiar acaecimientos fechados en la baja edad media, y espero también que interesarán a quienes se preocupan del vasco-iberismo en las tierras peninsulares, con cuyo tema puede tener relación.

Antes de entrar a juzgar el tema que la Fazaña plantea me parece interesante que conozca el lector detalles de la época en que tiene lugar este hecho histórico, para que sirva de orientación y se puedan sacar las consecuencias necesarias. A este propósito seguirán ahora los aludidos datos de mis publicaciones.

Llegada la conquista romana, es de sobra conocido que sus legiones establecieron campamentos en la Rioja, donde fundaron ciudades entre ellos Contrebia Leucade, cerca de Inestrillas, Calahorra, Varea, Tricio y Libia.

Los romanos ocuparon preferentemente la parte llana de la Rioja y construyeron pronto la Calzada, vía de comunicación que atravesaba toda esa tierra y unía las citadas poblaciones, y que en el transcurso del tiempo fue esa vía el medio por el cual se establecieron las primeras grandes corrientes culturales, que como he dicho antes romanizaron este paso y empezó a perder ámbito la lengua vasca como ocurriría en

el resto de la Península, en las zonas donde debió hablarse, que aún faltan determinar.

Llegados después los árabes, avanzaron Ebro arriba, quedando las ricas tierras llanas riojanas ocupadas por los nuevos invasores que en ellas se establecieron, conviviendo, como es sabido, con sus habitantes, y arabizaron los nombres de las poblaciones los cuales reflejan larga permanencia de la invasión que llegó a influir por lo menos, en los de Alfaro, Albelda, Alberite, Alcanadre y hasta Gimileo cerca de Haro, Nájera y alguna más. Históricamente se sabe que estas poblaciones estaban ya fundadas como ocurre, por ejemplo con Alfaro, pues es de sobra conocido que en la época romana se llamó «GRACURRIS», por lo que es probable que los árabes se limitasen a bautizarlos con un nombre de fácil pronunciación para ellos. Por la Rioja Alta solamente hicieron los árabes algunas algaras, causando las depredaciones consabidas, y dejando yermas muchas tierras de la cuenca baja del río Oja.

Según la crónica Albeldense, Alfonso I tomó a los árabes en el año 735, en una de sus avanzadas Briones, Cenicero y Alesanco. Alfonso III, arrasó Ibrillos y puso cerco a Grañón el 903. Nájera se conquistó el 923 por el Rey Ordoño de León. En cambio Calahorra no se liberó definitivamente hasta el año 1045, y fue con Alfaro, la población de la Rioja que más tiempo soportó la dominación musulmana. El gran cenobio de San Millán, lo destruyó Almanzor en 1002.

Comparando las fechas citadas, se ve la diferencia de tiempo en que los árabes sojuzgaron la Rioja Alta y la Baja, y se pueden sacar las consecuencias que de tal hecho debe deducirse en el orden lingüístico, del que me ocuparé después.

Y por lo que se refiere al reino de Navarra, conviene saber que en el reinado de Sancho el Mayor, la Rioja pasa a su poder y puede asegurarse que muchos repobladores de Navarra y Alava convivieron con la población mozárabe de la Rioja Alta, que habitó en las desembocaduras de los ríos Tirón, Oja y Najerilla en las cuales la fertilidad de la tierra era muy atrayente. En estos años Nájera fue corte de los Reyes de Navarra hasta 1076, final del reinado de Sancho el de Peñalén. Pero en aquellos tiempos la razón de vecindad obligaba a convivencias que continuaron largo tiempo entre riojanos y navarros.

A este propósito viene a mano lo que dice el ilustre profesor José M.^a Lacarra en el simposio celebrado en Bilbao los primeros días de Marzo de 1971, que puede verse en el libro publicado en 1972 en que se recogen las ponencias que se expusieron en dicha reunión.

El citado profesor especializado en la historia medieval de Navarra nos dice que los problemas que tenía ese reino era de un lado la Rioja y de otro las Vascongadas, fricciones ambas que eran de cierta importancia. A partir del año 1076, toma el rey navarro una serie de medidas para volver a retener la Rioja, pero Alfonso El Batallador I de Aragón lo consigue al casarse con Doña Urraca, hija de Alfonso VI de Castilla.

Siguió este último rey la política de sus antepasados, y pronto se instaló en Nájera el Conde Lope Díaz que disponía de buen equipo guerrero que se le había ofrecido. La muerte de Sancho III el Deseado, y la discordia que pronto surgió entre los regentes de su hijo pequeño Alfonso VIII, permitieron al rey de Navarra lanzarse a la recuperación de las tierras de la Rioja, y en 1163, los navarros ocuparon diversas plazas riojanas que omito reseñar.

En el matrimonio de Alfonso VIII con Leonor de Aquitania en 1170 sirvieron de arras diversas villas y castillos y entre ellas las discutidas plazas de la Rioja y después de una serie de luchas y discusiones sometieron esas diferencias al rey de Inglaterra, que dieron lugar a unas negociaciones de paz entre los reyes de Castilla y Navarra (1179).

Después de los datos que acabamos de recoger puede afirmarse que la época en que nos encontramos no cesaban las ambiciones por la Rioja y el constante guerrear entre navarros y castellanos, y con frecuencia pasaban de unas manos a otras sus feroces tierras, pero había de tardar poco tiempo a encajar en Castilla definitivamente. Por eso hemos dado únicamente unos datos sintéticos de lo que a mi juicio pasaba en aquella época crucial.

A quienes gobernaban en Alava no podía serles extraño lo que pasaba en la codiciada Rioja para lo que tiene interés lo que dice el P. Gonzalo Díez S.I. en el tomo I de la reciente obra «Alava Medieval», publicada en 1974, basada en documentación de esa época. Por la gran relación que tiene aquí, tomo de ese libro que en 1113, Dn. Diego López de Haro desde el castillo que acababa de fortificarse en esta última plaza hace frente al rey de Aragón Alfonso I el Batallador, cuando le atacaba desde la Rioja, sin olvidar que ese castillo está en el límite de esta tierra con el condado de Alava, como se llamaba entonces.

Y pasando al tema lingüístico tengo que recalcar la fricción del romance con el vascuence riojano que nos prueban las Glosas Emilianenses, que debemos al maestro Menéndez Pidal. El milenario de esas Glosas acaba de conmemorarse en el Monasterio de San Millán por las Aca-

demias de las Lenguas Española y Vasca en actos separados y ambas colocaron placas para recordar la efemérides. No hay que olvidar que ese Monasterio está cerca del Valle de Ojacastro, y que el romance era ya lengua hablada en gran parte de la Rioja.

Sería preciso un detenido trabajo, que no es de este lugar, dada su extensión, para saber por dónde se fue retirando el vascuence riojano en los siglos anteriores al XIII, que presumo con bastante fundamento que en esa época se había ya reducido la zona de habla vasca en la Rioja a los poblados de la Cuenca Alta del río Oja.

Me interesa destacar ahora la importancia que tenían los Alcaldes que regían los primeros Concejos de la Edad Media, entidad administrativa que empieza a extenderse desde la segunda mitad del siglo XI. Esta autoridad que en muchos casos regía extensos núcleos territoriales, y su designación se llega a decidir más adelante por elección, aunque necesitaba el visado real o señorial. Además de la autoridad civil ejercían la justicia penal, y en el Concejo con la fe del Escribano, su cometido era de gran amplitud y llegaban a redactar Ordenanzas.

En los discutidos votos de San Millán, que aunque fechados en el año 939, acaso por un falsificador, estimo que no puede negarse su existencia siguiendo lo que dicen autores solventes y pruebas documentales, pero creo que su data debe retrasarse hasta mediados del siglo XII. A pesar de esta fecha la vigencia de tales votos tuvieron ejecutividad durante cierto número de años, y no se olvide que el Monasterio de San Millán cobraba por estas últimas calendas buen número de devengos durante el dominio del citado Monasterio. Entre los muchos obligados a pagar los citados votos, según Llorente, está el «Valle de Ogga-Castro, de vertice montis usque ad Iberum flumen», y quedaba obligado a pagar un «arrienzo» de cera por casa.

Me interesa dar a conocer otro diploma redactado en bajo latín, de fecha anterior a la época que estudio, ya que puede ser prueba de importancia para el tema que tratamos por la distinción que el rey Navarro dio a un vecino del citado Valle. El documento de referencia que va por apéndice está fechado en la era 1143, año 1115, y lo suscribe el rey de Aragón y Navarra Alfonso I, el Batallador. En ese documento se establecen las capitulaciones entre el citado rey y los moros de Tudela, al tiempo de su conquista. El diploma se firmo en el Pueyo de Sancho, junto a Huesca, en el mes de Marzo del citado año. El documento puede verse en el Diccionario Geográfico de la Academia de la Historia, publicado en 1802. Lo suscribe ese rey con importantes va-

rones de Navarra, y entre ellos se halla el vecino «Sanz Joannes de Oxacastro».

He tratado de indagar, someramente nada más, la situación del Pueyo de Sancho junto a Huesca que vemos en el diploma, y para ello he visto que en el Diccionario Geográfico de Medoz hay siete nombres con el primer vocablo en la provincia de Huesca, pero ninguno de ellos tiene el nombre del rey, que sin duda se perdió antes de la fecha de ese Diccionario. Por otro lado he visto que el nombre citado se dio en los momentos de la toma de la ciudad de Huesca por el rey Dn. Sancho, y que se trata de un otero cercano a la citada ciudad. Por cierto de la Historia de Lafuente nos enteramos que hallándose el citado rey en el Pueyo de su nombre, una saeta le quitó la vida el año 1094, antes de la toma de la plaza a los árabes.

Como el personaje de Ojacastro que aparece en el documento real lo suscribe sin cargo alguno que ayude a identificarle nos obliga esa falta a realizar algunos comentarios que sirvan para llegar a encontrar el motivo por el que el citado vecino figurase en tan destacado momento en la comitiva del rey de Aragón.

En los textos copiados antes del profesor Lacarra, vemos que Navarra tenía precisamente en el siglo de la Fazaña problemas, de un lado con «Rioja, y de otro con Vascongadas» que la originaban graves fricciones. El matrimonio de Alfonso el Batallador con Doña Urraca reina de Castilla, retuvo la Rioja por lo menos hasta la muerte del rey, y acaso pudiera ocurrir que esa ocupación llegara hasta la época de la Fazaña. De ahí deducimos con lógica que el rey Alfonso invitara a que «Sanz Joannes de Oxacastro» figurase en el séquito del Monarca que reinaba en Navarra y le invitase a suscribir el documento comentado, para congraciarse así con los reyes de Castilla. Continuando con los supuestos a que nos vemos obligados, el confirmante pudiera ostentar el cargo de «Tenante», que se trataba de un mando militar una de cuyas funciones era estar al frente de un castillo. Y para este supuesto no debemos olvidar que el nombre de Oja-Castro, lleva implícito la existencia en ese poblado, de un «Castro», que después de esa época pudo continuar siendo castillo, regido en sus primeros tiempos por un "Tenante". Por otro lado vemos que en los textos medievales que aparecen en las ponencias del simposio antes citado, que el Tenante era cargo de importancia en los Concejos, algo así como un Teniente Alcalde en los tiempos actuales.

Conviene aportar a este propósito un dato más por si pudiera ser-

vir para aclarar lo que omite el documento de 1115. Se trata de la Picota que se eleva aún en el centro de la plaza de Ojcastro, y que desde el medievo se conserva muy dignamente. Como es sabido se trata de un signo de autoridad civil y criminal, y que por cierto en su talla se representan las citadas jurisdicciones, según puede verse en la foto adjunta. Esta Picota es una prueba más de la importancia que en la Rioja Alta tuvo el Alcalde del Valle de Ojcastro en la época de nuestra Fazaña.

Conocemos ya la importancia histórica del Alcalde de Ojcastro y de su Concejo, y ahora voy a comentar los motivos que dieron lugar a que se plantease a discusión el caso de bilingüismo judicial. Al llegar Dn. Moriel, Merino de Castilla a la jurisdicción de Ojcastro era obligado que la discusión que se entabló entre el Alcalde y el recién llegado tendiera a demostrar al Merino que los vecinos del Valle de Ojcastro tenían por Fuero la facultad de declarar en vascuence en cualquier diligencia o pesquisa que se les hiciese, y en esa fecha el vascuence, era aún lengua hablada, en la Villa, según dice la Fazaña. Por lo tanto el Alcalde tenía que defender con tesón la permanencia de su lengua vernácula en esas calendas, en que el romance sin duda había llegado a las cercanías del Valle, como ya hemos visto. La retirada del vascuence venía sintiéndose en otras zonas cercanas de la Rioja Alta donde esa lengua se hablaba aún, y lo mismo le ha ocurrido a esta lengua en otros límites con el castellano, que los historiadores no dejan de señalar.

Conocida ya la necesidad del gesto autoritario del Alcalde de Ojcastro, y siendo consecuencia de la que tenía en el Valle que regía, según vemos en el diploma del rey Alfonso el Batallador, y en las demás pruebas reunidas, debemos deducir que su importancia la tenía por ejercer su autoridad sobre las extensas tierras del Valle, que hemos visto, las cuales eran muy necesarias para sus planes, y que este motivo fuera uno más para que el citado rey llevase en su compañía a Sanz Joannes de Oxacastro, hasta el lugar del Pueyo de Sancho, junto a Huesca.

Otro motivo que no debemos olvidar para el estudio del problema bilingüe que planteó el citado Alcalde, es la circunstancia que debe presumirse, que su lengua era el vascuence en la época de la Fazaña, y como por otra parte el romance estaba presionando desde hacía algunos años, y por consiguiente iba ganando terreno en la zona rural, pues llegó a imponerse poco tiempo después. Todos estos detalles nos hacen ver el momento difícil en que se encontró al Alcalde de la Fazaña, y



que tenía lógicamente que contribuir con empeño a que el vascuence se mantuviera siendo lengua hablada entre sus vecinos. En cambio el Merino de nuestra Fazaña se expresaba en romance, pues en esa fecha según vemos en los documentos publicados por don Ramón Menéndez Pidal, se iba ya sustituyendo el latín para dar paso al romance, según acabo de decir. Es lógico por lo tanto que este Alcalde obrara con el rigor que lo hizo, sin importarle para nada que el Merino llegara probablemente en nombre del rey, o de alguno de sus secretarios, a realizar la pesquisa que refiere el texto que comentamos.

Después de las pruebas documentales que he presentado y de la crítica que me han sugerido cada una de ellas, termino por manifestar como resumen, que el Alcalde de Ojacastro del siglo XIII, obró con toda lógica en defensa de su lengua vernácula, respaldada por el Fuero que tenían los de Ojacastro para prestar sus declaraciones en vascuence, y no en romance como pretendía el Merino de Castilla, y que como no obedeció le mandó prender, para lo cual le servía su autoridad en aquella remota época, dadas las amplias facultades con que contaban los Alcaldes, según he demostrado.

He sentido mucho que a pesar de mis investigaciones no haya podido conseguir el texto del arcaico Fuero que tenían en Ojacastro para hablar en vascuence, que habían llegado a conseguir porque esa lengua estaba como hemos visto presionada por el romance, como así se desprende de su concesión.

El conocido valle por donde discurre el río Oja, que está cerrado por el Sur por la Sierra de la Demanda, contribuyó a que el vecindario que habitaba en la cuenca alta del río quedara aislado, durante varios siglos en los cuales pudo continuar el vascuence siendo lengua hablada hasta el siglo XIII, como he probado.

Y doy por terminado este artículo en el que he querido destacar la intervención de ese Alcalde en mantener el vascuence, y referirme a la vez al alcance que tuvo la Fazaña, que como dice muy atinadamente Gregorio de Balparda, es el único caso de bilingüismo judicial que tiene el vascuence, según he dicho antes.

La Fazaña comentada nos da a la vez una prueba más, de que en el siglo XIII se hablaba aún el vascuence en la Rioja y parte de Burgos, según he probado en mis publicaciones, y me daré por muy satisfecho porque sirva para mí propósito de dar a conocer esta singularidad lingüística, de un hecho acaecido en una época históricamente nebulosa, en la que se estaba formando una nueva nación que se le llamó España.

558

TUDELA.

Pactos ó capitulaciones que se otorgáron entre el señor rey D. Alonso I de Aragon, el batallador, y los moros de Tudela al tiempo de su conquista. Firmáronse en el Pueyo de Sanchó, junto á Huesca, en el mes de marzo de la era 1153, año 1115.

Copia en el archivo de la ciudad de Tudela, caj. 1. núm. 65.

Hęc est carta quam fecit rex imperator Adefonsus, filius regis Sanctij, quem Deus benedicuit, cum alcudi de Tutela, et cum illos algalifos, et cum illos alforques, et cum illos bonos moros de Tutela, et cum alfabili: et afirmavit illos alcudes, et illos alfaques in lures alfaquias, et illos alguaziles in lures alguazilas: et que stent illos moros in lures casas que habent de intro per unum annum: completo anno quod exeant ad illos barrios de foras cum lure mobile, et cum lures mulieres, et cum lures filios: et que stent in lures manus illa mezquita maior, usque ad lure exita: et que faciat illos starè in lures hereditates in Tutela, et ubicumque habuerint illas in illas villas de foras: et que teneant illos in lure decima: et que donet ad X. unum. Et qui voluerit vendere de sua hereditate, aut impignorare, quod nullus homo non contrastet, nec contradicat: et qui voluerit exire, vel ire de Tutela ad terram de moros, vel ad aliam terram, quod sit solto, et vadat securamente cum mulieribus, et cum filijs, et cum toto suo aver per aquam, et per terram qua hora voluerit, die, ac nocte. Et quod sint, et stent illos in iudicios, et pleytos in manu de lure alcudi, et de lures alguaziles, sicut in tempus de illos moros fuit. Et si habuerit moro iudicio cum christiano, vel christianus cum moro, donet iudicium alcudi de moros ad suo moro, secundum suam zunam, et alcudi de christianos ad suum christianum secundum suum foro. Et non faciat nullus christianus forza ad aliquem moro sine mandamento de lure alcuna; et si habuerit sospeita super moro, de furto, aut de fornicio, aut de aliqua causa ubi debet habere justitia, non prenda super illum testimonios, sinon moros fideles; et non prenda christianum. Et si habuerit sospeita ad illo moro de aliquo moro guerrero, non scrutinet suum casum, si non habuerit testimonios: et si fuerit probatus, et habuerit testimonios super illum, scrutinent solum suum casum, et non de suo vicino. Et non mittant super illos moros nullum majore christianum, sinon bonum christianum, et fidelem, de bona fidelitate, et de bona generatione sine male ingenio. Et non faciat exire moro irapellito per forza in guerra de moros, nec de christianos. Et non intret nullus christianus in casa de moro, nec in horto per forza: et si cadierit ju-

jura ad illo moro contra christianum, non faciat alia jura, sed talem qualem debet facere ad suum moro secundum suam zunam. Et qui voluerit stare in suo horto, et sua almunia foris de illa alcudina, non sit ei devetato. Et que non faciat nullus moro azofra, nec ille, nec sua bestia. Et quod non mittant judeo majore super illos moros, nec super lures faciendas de illos moros que habent, nullam sennoriam. Et quod nullus christianus non demandet nullam causam ad illos majores qui fuerunt in tempus de moros. Et quod sint illo mandamento, et illa sennoria de illos moros in manu de alfabili, aut in manu de illo moro quem elegerit alfabili. Et quod levent illos alcudes, et teneant in lures honores quales habebant in tempus de moros honorablement. Et quod intrent in Tutela sinon V. christianos de mercanders, et quod pausent in illas alfondecas. Et quod vadat ganato de illos moros, et homines per illam terram regis securament, et prendant illum azudium de illas oves, sicut est foro de azuna de illos moros. Et quando illos moros erunt populatos in lures barrios de foris, illos christianos non devetent illos moros ire per Tutelam, et transire per illum pontem ad lures hereditates. Et non devetet nullus homo ad illos moros lures armas. Et si illos almoravites faciant aliquam mutationem super illos mozarabes, non si non tornasent illos christianos ad illos moros de Tutela. Et si aliquis moro donaverit suam terram ad moros ad laborare, et non poterit illam laborare suum xariko prenda suum quinto de horto, et de vinea. Et quod nullus christianus non consentiat ad nullum judeum comprare moro per captivum, nec moro. Et si judeus diceret nullum malum, parabola, nec factu, quod castigent illum fort, et durament ad illo moro. Et istam cartam afidiavit rex Adefonsus imperator, quod ita teneat sicut est scriptum, et potest intelligere, et faciat tenere ad suos homines: et fecit afidiare, et jurare ad totos suos barones istas convenientias, et istos tumentos, sicut sunt scriptos, quod ita teneant illos, et compleant. Super nomen Dei jurarunt, et super Filium Sancte Marie, et per totos sanctos Dei juravit rex Adefonsus, et totos suos barones. Et isti sunt qui juraverunt: Azenar Azenariz, Exemen Fortuniones de Lehet, Fortunio Garcèz Caxal, Enneco Galindez de Sos, Sanz Joannes de Oxacastro, D. Garcia Crespo, Lop Lopiz de Calahorra, Petro Xemepez Justitia, Eximen Blasco, Galin Garcez de Sancta Cruce, Tizon de Montsoho, Lop Garcez de Stella, Garcia Lopez de Lerin, Lop Sanz de Exaire, Lop Arcèz Pelegrin. = Facta carta era M.C.LIIL in Puyo de Sancz, in mense Marcij.

Signum imperatoris ✕ Adefonsi.